

AUTO INTERLOCUTORIO N° 458
Radicado No 2020 – 00215- 00.
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: GINA LUCIA SUAZA ISAZA

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de 2020, se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio del cual la señora **GINA LUCIA SUAZA ISAZA**, solicita al Despacho se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, para adelantar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en beneficio de la menor SAMMY ALEJANDRA PERTUZ SUAZA, en contra del señor VICTOR ALFONSO PERTUZ CAMACHO. A despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que, bajo la figura de amparo de pobreza, represente a la señora **GINA LUCIA SUAZA ISAZA** para adelantar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en beneficio de la menor SAMMY ALEJANDRA PERTUZ SUAZA y en contra del señor VICTOR ALFONSO PERTUZ CAMACHO.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala: *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 *Ibíd*em, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **GINA LUCIA SUAZA ISAZA** en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá en el abogado ORLANDO HOYOS VASQUEZ, quien se identifica con C.C. No. 51.772.610 y T.P. No. 105.029, en calidad de abogado de la Defensoría Pública, quien puede ser ubicado en el Comité de Ganaderos Oficina 506 de esta localidad, por cuanto es quien sigue en turno de lista y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 458
Radicado No 2020 – 00215- 00.
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: GINA LUCIA SUAZA ISAZA

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **LUCIA SUAZA ISAZA**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al abogado **ORLANDO HOYOS VASQUEZ**, en calidad de abogado de la Defensoría Pública, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en beneficio de la menor **SAMMY ALEJANDRA PERTUZ SUAZA**, en contra del señor **VICTOR ALFONSO PERTUZ CAMACHO**. A despacho para proveer.

TERCERO: Informar que, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, éste podrá ubicarse en la Oficina 506 del Comité de Ganaderos de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARIA ZULUAGA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 114 del 1 DE OCTUBRE DE 2020



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 458
Radicado No 2020 – 00215- 00.
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: GINA LUCIA SUAZA ISAZA

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____
(____) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.)
venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria